



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Municipalidad de Colchane**

**Número de Informe: 4/2014  
10 de junio de 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 170/14  
REF.: 10578/14  
10439/14

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

IQUIQUE, 10 JUN 2014 2074

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 4, de 2014, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la investigación efectuada en ese Municipio por la Contraloría Regional de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

*Yelissa Rojas*  
12/06/2014.  
Asoc. Municipios Rurales  
Tarapacá - Arica - Parinacota  
Yelissa Rojas Rojas

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE COLCHANE  
PRESENTE

HRC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 171/14  
Ref.: N°10578/14  
N°10439/14

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

IQUIQUE, 10 JUN 2014 2081

Adjunto remito a Ud., copia del Informe de Investigación Especial N° 4, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

Asoc. Municipios Rurales  
Tarapacá - Arica - Parinacota  
Yelissa Rojas Rojas  
N° 10-3

*[Handwritten signature]*  
12/06/2014

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE COLCHANE  
P R E S E N T E  
HRC





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 172/14  
REF.: 10578/14  
10439/14

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

IQUIQUE, 10 JUN 2014 2082

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 4, de 2014, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la investigación efectuada en ese Municipio por la Contraloría Regional de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,

**MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS**  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR  
HECTOR CHALLAPA FLORES  
PRESENTE  
HRC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 174/14  
REF.: 10578/14  
10439/14

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

IQUIQUE, 10 JUN 2014 2079

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 4, de 2014, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la investigación efectuada en ese Municipio por la Contraloría Regional de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR  
ROSAURO DONATO GARCÍA CHOQUE  
CONCEJAL DE LA MUNICIPALIDAD DE  
COLCHANE

*para su Repasado  
de conceptos*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF.: N° 10578/2014  
N° 10439/2014

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N°4, DE 2014, SOBRE PRESUNTAS  
IRREGULARIDADES EN LICITACIONES  
PÚBLICAS EFECTUADAS EN LA  
MUNICIPALIDAD DE COLCHANE, REGIÓN  
DE TARAPACÁ.**

---

IQUIQUE, 10 JUN 2014

Se han dirigido a esta Contraloría General los Concejales de la Municipalidad de Colchane, Sres. Benjamín García García, Rosauro García Choque, Ángel Mamani Choque, Vicente García Mamani, Manuel Challapa Castro y la Sra. Luzmira Challapa Mamani, como, asimismo, el representante de la empresa Constructora Santa Cruz Ltda., Sr. Héctor Challapa Flores, quienes mediante las presentaciones N°s. 10.578 y 10.439, ambas de 2014, denuncian presuntas irregularidades en licitaciones públicas realizadas por la municipalidad, situación que ha dado origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

**ANTECEDENTES**

La labor efectuada tuvo por finalidad investigar los hechos expuestos y denunciados por los recurrentes, respecto de presuntas irregularidades en las licitaciones, que se encuentran detalladas en el anexo N° 1, y que fueron ejecutadas por la Municipalidad de Colchane.

De lo anterior, se requiere analizar lo siguiente:

1. Los Concejales de la comuna de Colchane, en su presentación solicitan respecto de las licitaciones cuestionadas verificar si éstas se ajustan a lo establecido en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

2. Asimismo, requieren se verifique el cumplimiento del artículo 26 del "Calendario de entrega de antecedentes" de las bases administrativas especiales utilizadas en cada una de las licitaciones. Idéntico requerimiento plantea en su presentación el representante legal de la empresa Constructora Santa Cruz Ltda., Sr. Héctor Challapa Flores, quien indica que el municipio no dio respuesta a las consultas efectuadas a través del Portal del Mercado Público,

A LA SEÑORA  
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**PRESENTE**

AT N° 42/2014





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

sobre la fecha en que se realizaría la visita en terreno de las obras licitadas, exigencia contemplada en el citado artículo 26, por tanto, a su juicio la adjudicación de tales licitaciones no se habría ajustado a derecho, a consecuencia del incumplimiento de la exigencia expuesta precedentemente.

3. De igual forma, los señores Concejales, y el Sr. Héctor Challapa Flores, solicitan que se verifique el cumplimiento del artículo 12, "Adjudicación de la propuesta" de las bases administrativas especiales, de las licitaciones públicas: ID's N<sup>os</sup>. 525512-133-LP13 "Construcción pavimento calle 1, 2, 3 y 4 de Pisiga Carpa"; y 525512-131-LP13 "Construcción calle 1 de Cotasaya"; puesto que señalan que fueron adjudicadas a un oferente que no obtuvo el puntaje más alto en la evaluación realizada por la Comisión Técnica Evaluadora, lo que a juicio de ellos no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12 de las bases administrativas especiales, que en concordancia con el artículo 10 de la ley N° 19.886, se refieren a que se debe efectuar la adjudicación de la oferta más ventajosa para los intereses fiscales.

4. Por último, el señor Challapa Flores, expone que durante el proceso de la licitación N° ID 525512-123-LP13 "Construcción Multicancha de Huaytane", el municipio no publicó la evaluación realizada por la comisión técnica. Por lo que dice que del análisis efectuado a los antecedentes disponibles en el Portal de Mercado Público, se concluye que la empresa que representa -Constructora Santa Cruz- obtendría una mejor evaluación que la empresa que resultó adjudicada -Empresa Gómez Ltda.-, toda vez que en las ponderaciones de los factores "experiencia" y "oferta económica", en otras licitaciones similares en las que ha participado, ha sido calificada con el puntaje máximo, en cambio la empresa adjudicada no ha respaldado su experiencia. En cuanto a la oferta económica, dicha entidad presentó un monto mayor al propuesto ofertado por su representada, por lo tanto, considera que en esta licitación, el municipio no habría adjudicado la oferta más conveniente para los intereses fiscales.

## **METODOLOGÍA**

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó la solicitud de: datos, informes, contratos, decretos alcaldicios, declaraciones y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo al requerimiento efectuado.

## **ANÁLISIS**

Para contextualizar la presente investigación especial, y previo al análisis por parte de esta Contraloría, corresponde hacer presente que la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ha establecido, en su Capítulo V, que el Tribunal de Contratación Pública, es el órgano jurisdiccional al que le compete, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la referida ley, conocer de la acción de impugnación contra





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

actos u omisiones, ilegales o arbitrarios ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por el citado texto legal, que tengan lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambas inclusive.

No obstante lo anterior, es a este Órgano de Control a quien le corresponde pronunciarse, sobre las eventuales faltas administrativas de los funcionarios involucrados, sus grados de culpabilidad y proponer, según sea el caso, las medidas disciplinarias que correspondan, que para el caso en análisis, recaería en los términos dispuestos en el artículo 118, inciso segundo, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 3.293, de 2011, y 19.140, de 2013, ambos de este origen).

Ahora bien, es dable señalar que la presente investigación contempló el examen de diez propuestas públicas cuestionadas por los denunciantes, las cuales corresponden a proyectos de obras civiles financiadas por el Fondo Regional de Iniciativa Local, FRIL, donde el municipio actúa como unidad técnica de los mismos.

Para la ejecución de tales proyectos la entidad edilicia llamó a diez propuestas públicas, una para cada iniciativa, donde resultaron adjudicados tres oferentes, a saber, la empresa de Transportes y Obras Civiles Eben Ezer Ltda., quien se adjudicó seis (6) de las licitaciones; la Sociedad Constructora e inmobiliaria Choque Ltda., tres (3), y la empresa de Lorenzo Gómez E.I.R.L., una (1) licitación. El monto total adjudicado asciende a \$ 732.709.839, según el cuadro siguiente:

N° ID	NOMBRE	MONTO \$	EMPRESA ADJUDICADA
525512-125 -LP13	Construcción pavimento calle 1 y 2 de Enquelga	45.007.129	Transportes y obras civiles Eben Ezer Ltda.
525512-126 -LP13	Construcción Multicancha de Mauque	79.844.170	Transportes y obras civiles Eben Ezer Ltda.
525512-128 LP13	Construcción Plaza Pública de Escapiña	79.024.643	Transportes y obras civiles Eben Ezer Ltda.
525512-122-LP13	Construcción Plaza Pública de Ancuaque	78.348.574	Transportes y obras civiles Eben Ezer Ltda.
525512-123-LP13	Construcción Multicancha de Huaytane	79.974.226	Lorenzo Gómez EIRL
525512-131 -LP13	Construcción calle 1 de Cotasaya	65.346.656	Sociedad Constructora e inmobiliaria Choque Ltda.
525512-132-LP13	Construcción Plaza Pública de Caraguano	79.941.529	Sociedad Constructora e inmobiliaria Choque Ltda.
525512-133-LP13	Construcción pavimento calle 1 , 2, 3 y 4 de Pisiga Carpa	68.657.756	Sociedad Constructora e inmobiliaria Choque Ltda.
525512- 134-LP13	Construcción Plaza Pública de Ancovito	78.076.268	Transportes y obras civiles Eben Ezer Ltda.
525512-135 -LP13	Construcción pavimento calle 1 Colchane.	78.488.888	Transportes y obras civiles Eben Ezer Ltda.
		732.709.839	





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

1. Cumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

De las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, fue posible determinar las situaciones que se exponen a continuación:

- 1.1. Certificados de disponibilidad presupuestaria

Respecto de los casos señalados en el Anexo N° 1, se debe observar que no se confeccionaron los certificados de disponibilidad presupuestaria de los procesos de licitación respectivos, incumplándose lo dispuesto en el artículo 3°, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

- 1.2. Publicación incompleta en el sistema de compras públicas

Conforme a los procedimientos realizados en el marco de la fiscalización y de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que la Municipalidad de Colchane, no publicó los antecedentes que se indican más adelante, en el Sistema de Información de Chile Compras, en su portal web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), vulnerando la ley N° 19.886 y su respectivo reglamento.

- a. El Plan de Compras, exigencia contemplada en el artículo 12, de la ley N° 19.886;

- b. El Manual de Procedimientos de Adquisiciones actualizado, contemplado en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886;

- c. Se determinó que no fueron respondidas las preguntas efectuadas por los oferentes, en cinco (5) de los diez (10) procesos de licitación examinados, a saber, las licitaciones: ID 525512-125 -LP13; ID525512-126 -LP13; ID 525512-128 LP13; ID 525512-122-LP13; ID 525512-123-LP13, aspecto que infringió lo establecido en el artículo 57, letra b), número 3, del reglamento de compras públicas;

- d. No fue publicado en el portal el informe de evaluación que realizó la comisión técnica del proceso licitatorio ID 525512-123-LP13 "Construcción Multicancha de Huaytane", situación que vulnera lo dispuesto el artículo 57, letra b), numeral 4, del reglamento antes citado;

- e. Se constató que los diez (10) contratos suscritos con los proveedores adjudicados de las licitaciones en análisis, contravinieron lo señalado en el artículo 57, letra d), numeral 5; como asimismo el artículo 65, del reglamento; y

- f. Finalmente, en ocho casos, no se publicó íntegramente el informe de evaluación y decretos de adjudicación, en efecto, no obstante comprobar la publicación en el Portal de Mercado Público, éstos no se





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

encontraban completos, tal es el caso de las licitaciones ID's 525512-125-LP13; 525512-126-LP13; 525512-128-LP13; 525512-122-LP13; 525512-131-LP13; 525512-132-LP13; 525512-133-LP13; 525512-134-LP13, gestión que vulneró las exigencias contempladas en el artículo 57, letra b), número 4 y lo dispuesto en el artículo 41, inciso cuarto, del reglamento.

- 1.3. Discrepancia entre los integrantes de la comisión evaluadora designada y aquellos que efectivamente constituyeron la comisión.

Sobre el particular, se estableció que el funcionario Sr. Adolfo Montecinos Araya, integró la comisión evaluadora y de apertura de las propuestas públicas, sin contar con un decreto alcaldicio que aprobara su participación en las mismas, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el que expresa que las decisiones escritas que ellos adopten se expresarán por medio de actos administrativos, añadiendo en su inciso séptimo que, "Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente" .:

Licitación	Decreto de llamado a Licitación pública		Decreto exento de adjudicación	
N° ID	N°	Integrantes de comisión de apertura y evaluación asignados	N°	Integrantes de comisión que evaluaron propuestas
525512-125-LP13	108/2013	▪ Osvaldo Chambe C. ▪ Maricel Copa Q. ▪ Juan Mamani Ch.	10/2014	▪ Osvaldo Chambe C. ▪ Maricel Copa Q. ▪ Adolfo Montecinos A.
525512-126-LP13	109/2013		11/2014	
525512-128 LP13	111/2013		14/2014	
525512-122-LP13	106/2013		13/2014	
525512-123-LP13	107/2013		12/2014	
525512-131-LP13	112/2013		09/2014	
525512-132-LP13	113/2013		09/2014	
525512-133-LP13	114/2013		06/2014	
525512-134-LP13	115/2013		07/2014	
525512-135-LP13	116/2013		08/2014	

- 1.4. Sobre reclamos de proveedores sin respuesta en Sistema de la Dirección de Compras

De la información obtenida desde el sistema denominado "Analiza", perteneciente a la Dirección de Compras Públicas, se constató que el municipio recibió cincuenta y dos (52) reclamos de proveedores del Estado, desde el año 2011 a la fecha de la presente investigación, de los cuales, cinco (5) se encontraban sin resolver por parte de la entidad alcaldicia.

Los reclamos, en síntesis, se refieren principalmente a: 1) La Municipalidad de Colchane no ha dado cumplimiento al compromiso de pagar las facturas dentro del plazo de 30 días; 2) El proveedor reclama que no se adjudica oportunamente; 3) No se dio respuesta a consultas del proceso de licitación; 4) Procesos licitatorios inconclusos. Lo anterior, de acuerdo al siguiente





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

detalle, ello, sin perjuicio que en anexo N° 2 de la presente investigación, se acompaña un mayor detalle de la situación observada.

Detalle	Reclamos por pagos superiores a 30 Días	Reclamos por irregularidad en la adquisición	Cantidad total de reclamos
Recibidos por el Municipio	13	39	52
Con respuestas	12	35	47
Pendientes de respuesta	1	4	5

En relación con lo anterior, cabe indicar que el municipio incumple con lo dispuesto por la resolución exenta N° 484B, de 15 de mayo de 2007, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que dispone que los oferentes y/o proveedores del Estado pueden hacer sus reclamos sobre procesos de adquisiciones a través del portal de compras públicas, en ese medio, y el servicio público debe responder de manera completa y oportuna, dentro del plazo de dos (2) días hábiles.

2. Cumplimiento del artículo 26 sobre "Calendario de entrega de antecedentes" de las bases administrativas especiales.

2.1. Visita en terreno

Sobre la materia, cabe indicar que las bases administrativas especiales de las diez (10) propuestas públicas en estudio -detalladas en el anexo N°1- contemplaron en su numeral 26, la obligatoriedad de realizar una "visita en terreno", pero sin precisar la fecha de ese hito, e indicando que sería establecida a través de una publicación en el portal "www.mercadopublico.cl", sin embargo, se constató que dicha acción no se efectuó.

Lo expresado en el párrafo precedente, vulneró lo dispuesto en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en su artículo 22, el cual determina el contenido mínimo de las bases, disponiendo que esas bases deberán incluir, a lo menos, las materias que allí se indican y, entre ellas, el numeral 1 de "los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas", previniendo en el inciso tercero del artículo 20 del mismo cuerpo reglamentario, en lo que interesa, que en la determinación de las condiciones a que alude, la entidad licitante deberá "proporcionar la máxima información a los proveedores, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación", situación que en la especie, no ocurrió.

2.2. Aclaraciones

Se constató que en cinco (5) licitaciones, los oferentes efectuaron consultas a través del Portal de Mercado Público, dentro del período establecido en el N° 3 "Etapas y plazos", de las bases electrónicas, y que todas ellas estaban referidas a aclarar la fecha de visita en terreno que fuera omitida en dichas





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

bases, ante lo cual, el municipio no dio respuesta a ninguna de ellas, situación que no se ajustó a lo prescrito por el artículo 27, del citado decreto N° 250, referente a las aclaraciones. Situación que se muestra en el cuadro siguiente:

Licitación		Pregunta ingresada en el Portal		Fechas establecidas en bases para formular y responder consultas		
N° ID	Nombre	Fecha	Consulta	Inicio preguntas	Término de preguntas	Publicación de respuesta
525512-125 -LP13	Construcción pavimento calle 1 y 2 de Enquelga	14-12-13	"Indicar visita a terreno obligatoria".	13-12-13	16-12-13	17-12-13
525512-126 -LP13	Construcción Multicancha de Mauque	14-12-13	"Cuando es la visita a terreno obligatoria".	13-12-13	16-12-13	17-12-13
525512-128 LP13	Construcción Plaza Pública de Escapiña	13-12-13	"Favor indicar fecha de visita en terreno dado que es obligatoria".	13-12-13	16-12-13	17-12-13
525512-122-LP13	Construcción Plaza Pública de Ancuaque	13-12-13	"Según BAE, visita a terreno obligatoria, favor de informar la fecha correspondiente".	12-12-13	15-12-13	16-12-13
525512-123-LP13	Construcción Multicancha de Huaytane	13-12-13	"Según BAE, visita a terreno obligatoria, favor de informar la fecha correspondiente".	12-12-13	15-12-13	16-12-13

Respecto de la materia, es dable consignar que la encargada de la Secretaría Comunal de Planificación, SECOPLAC, en representación del municipio, hizo presente mediante el oficio ORD N° 08/2014, de 5 de marzo de 2014, que la fecha de visita a terreno se dio a conocer sólo a los oferentes que por iniciativa y experiencia de otros procesos licitatorios se acercaron a consultar directamente al municipio, asimismo indicó que no se dio respuesta en el portal debido a que el funcionario encargado del sistema de Mercado Público se encontraba con licencia médica.

Sobre lo descrito precedentemente corresponde señalar que esa Entidad Edilicia, no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 27, del reglamento de compras públicas, el cual dispone, en lo que importa que, "...las preguntas formuladas por los Proveedores deberán efectuarse a través del Sistema de Información, salvo que en las Bases se permitan aclaraciones en soporte papel, no pudiendo los proveedores contactarse de ninguna otra forma con la entidad licitante o sus funcionarios, por la respectiva licitación, durante el curso del proceso. La Entidad Licitante pondrá las referidas preguntas en conocimiento de todos los proveedores interesados, a través del Sistema de Información, sin indicar el autor de las mismas. La Entidad Licitante deberá dar respuesta a las preguntas a través del Sistema de Información dentro del plazo establecido en las Bases".

3. Sobre el cumplimiento del artículo N° 12, "Adjudicación de la propuesta" de las bases administrativas especiales

Sobre el particular, se verificó que en tres (3) licitaciones analizadas, identificadas con los ID's N°s: 525512-131-LP13 "Construcción calle 1 de Cotasaya"; 525512-133-LP13 "Construcción pavimento calle 1, 2, 3 y 4 de Pisiga Carpa"; y 525512-123-LP13 "Construcción Multicancha de Huaytane", no fueron





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

adjudicadas a la oferta más conveniente, de acuerdo al resultado de la evaluación efectuada por la comisión. Lo descrito se resume en cuadro siguiente:

ID Licitación Pública	Oferentes								Empresa adjudicada
	Transportes y obras civiles Eben Ezer Ltda.		Soc. Constructora e inmobiliaria Choque Ltda.		Constructora Santa Cruz Ltda.		Lorenzo Gómez EIRL		
	\$	Puntaje	\$	Puntaje	\$	Puntaje	\$	Puntaje	
525512-131 -LP13	79.689.080	80	77.762.521	70	N/A	N/A	N/A	N/A	Soc. Constructora e inmobiliaria Choque Ltda.
525512-133-LP13	69.204.174	80	68.657.578	70	69.610.740	53	N/A	N/A	Soc. Constructora e inmobiliaria Choque Ltda.
525512-123-LP13	N/A	N/A	N/A	N/A	77.946.910	100	79.974.228	50	Lorenzo Gómez EIRL

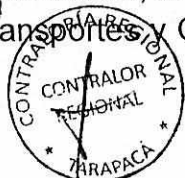
Al respecto, la Encargada de SECOPLAC e integrante de la comisión técnica evaluadora, señaló que las propuestas fueron evaluadas de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 21 de las bases administrativas especiales, informando a la autoridad edilicia por medio del Informe de Análisis Técnico Económico que de las dos primeras propuestas la mejor alternativa para realizar las obras, era la empresa Transportes y Obras Civiles Eben Ezer Ltda., sin embargo, el alcalde adjudicó la segunda opción, similar situación aconteció con la tercera licitación, en este caso la comisión evaluadora concluyó que la oferta más conveniente, era la propuesta de la Constructora Sta. Cruz Ltda., no obstante, la autoridad comunal adjudicó a la empresa de Lorenzo Gómez EIRL, de acuerdo a los decretos exentos de adjudicación N<sup>os</sup>. 06, 05 y 12, respectivamente, todos, de fecha 28 de enero de 2014.

Las actuaciones señaladas en el párrafo precedente habrían contravenido lo establecido en el artículo 12 de las bases administrativas especiales de la licitación, como asimismo, el artículo 10 de la ley N°19.886, que en su inciso segundo prevé que el adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.

Es preciso señalar que las bases que rigieron las propuestas bajo estudio, fueron confeccionadas en concordancia con el artículo 6° de la ley N° 19.886, que al efecto dispone, en lo que interesa, que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien que se pretende adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Por su parte, el artículo 41 del reglamento de la citada ley N° 19.886, en su inciso tercero, señala que la entidad licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones establecidos en las bases y en el reglamento, lo que en virtud de lo expuesto, no ocurrió.

Para un mayor entendimiento, cabe hacer presente que en declaración prestada por el Alcalde, ante personal de este Organismo Fiscalizador, el 6 de marzo de 2014, éste indicó que no seleccionó al oferente, "Empresa Transportes y Obras Civiles Eben Ezer Ltda.", el cual, obtuvo el mayor puntaje en las





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

licitaciones ID's N<sup>os</sup>. 525512-131-LP13 y 525512-133-LP13, debido a que esa sociedad se había adjudicado casi el 80%, de las propuestas públicas, asimismo, manifestó haber estado en conocimiento que esa empresa no tendría la capacidad física para ejecutar todos los proyectos adjudicados por el municipio.

Por su parte, en cuanto a la licitación pública ID N° 525512-123-LP13, la autoridad edilicia declaró que adjudicó a la empresa Gómez EIRL, que obtuvo una calificación de 50 puntos, en desmedro de la empresa Constructora Santa Cruz Ltda., que calificó con el puntaje máximo de 100 puntos, en consideración a que la adjudicada pertenece a la comuna y había realizado otros trabajos en distintos pueblos de Colchane en forma satisfactoria, dando garantía que las obras serían ejecutadas en forma óptima.

Sobre el particular, es menester indicar que no resulta procedente adjudicar a oferentes que no obtuvieron la calificación más alta, en la evaluación de la oferta, argumentado aspectos no contemplados en las bases del concurso, por cuanto, tales actuaciones vulneran el principio de estricta sujeción a las bases administrativas que regulan este tipo de licitaciones, según lo establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886 y en el artículo 2°, N° 21, de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (aplica criterio contenido entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup>. 16.929, de 2012 y 19.296, de 2013, de la Contraloría General de la República).

4. Sobre publicación de la evaluación efectuada por la comisión técnica durante el proceso de licitación y adjudicación, ID 525512-123-LP13 "Construcción Multicancha de Huaytane", sin considerar la oferta más conveniente para los intereses fiscales.

Sobre el particular es dable consignar que de acuerdo a los procesos de revisión empleados, así como también los resultados de los mismos y que fueran expuestos en la letra d) del numeral 1.2, del punto N° 1 del presente informe de investigación especial, se estableció que efectivamente esa Entidad Edilicia, no publicó en el sistema de información del mercado público el informe de evaluación que realizó la comisión técnica del proceso licitatorio ID 525512-123-LP13 "Construcción Multicancha de Huaytane", vulnerando así lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 4, del reglamento de la ley N° 19.886, antes citado.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con lo señalado en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1. En lo concerniente a la observación planteada en el numeral 1.1 sobre "Certificados de disponibilidad presupuestaria", del punto N° 1 referido al cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, esa entidad edilicia deberá instaurar los controles que permitan dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 3°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre la exigencia de contar con las autorizaciones presupuestarias, previamente a la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

adjudicación del contrato definitivo.

2. En cuanto a lo observado en numeral 1.2 sobre "Publicación incompleta en el sistema de compras públicas", la municipalidad deberá implementar controles que le permitan asegurar dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 12, de la ley N° 19.886, y en los artículos 57, 98 y 100 del decreto N° 250, reglamento de la ley de compras N° 19.886, referido a la documentación que las entidades del Estado deben realizar y publicar en el Sistema de Información <http://www.mercadopublico.cl>.

3. Respecto del reproche consignado en el numeral 1.3 sobre "Discrepancia entre los integrantes de la comisión evaluadora designada y aquellos que efectivamente constituyeron la comisión", ese servicio deberá arbitrar medidas tendientes para que en lo sucesivo los funcionarios evaluadores de licitaciones, sean funcionarios debidamente autorizados para ello, a fin de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y que en su inciso séptimo indica que, "Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente".

4. En lo concerniente a la observación expuesta en el numeral 1.4 "Sobre reclamos de proveedores sin respuesta en Sistema de la Dirección de Compras", ese municipio deberá regularizar la omisión aquí reprochada, e implementar un procedimiento con el cual se dé respuesta oportuna a las consultas de los proveedores en el Sistema de Información de la Dirección de Compras Públicas, y con ello, dar observancia a lo prescrito en la resolución exenta N° 484B, de 15 de mayo de 2007, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

5. En cuanto a la observación planteada en el numeral 2.1 sobre "Visita en terreno", del punto N° 2 respecto al cumplimiento del artículo 26 de las bases administrativas especiales de licitación, esa corporación deberá establecer controles que le permitan ceñirse estrictamente a lo preceptuado en las bases administrativas de conformidad a los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

6. Sobre lo observado en el numeral 2.2 referido a "Aclaraciones", se comprobó que, ese municipio, no dio respuesta a las preguntas realizadas por los oferentes a través del sistema de compras públicas respecto de la fecha del hito "Visita a terreno" de las cinco (5) licitaciones consignadas en la observación, por lo tanto, la autoridad comunal deberá instruir e implementar controles con los cuales, en lo sucesivo sean resueltas en forma oportuna las preguntas de los oferentes, y con ello, dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), número 3, del reglamento de compras públicas, y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 27, sobre aclaraciones, respecto de la exigencia de aclarar las consultas efectuadas por los proveedores mediante el sistema de información de compras públicas y dentro de los plazos establecidos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

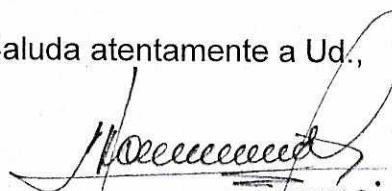
7. En cuanto a la observación planteada en el numeral 3, Sobre el cumplimiento del artículo N° 12, de las bases administrativas especiales, ese municipio deberá implementar medidas para dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 10, inciso segundo, de la ley N° 19.886, en que se establece que "el adjudicatario será aquél que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento". Asimismo, cabe precisar que en la adjudicación de las licitaciones observadas, al considerar factores y antecedentes que no formaban parte de las bases de la licitación, tal procedimiento vulneró el principio de estricta sujeción a las bases administrativas según lo previsto en el inciso tercero del citado artículo 10, que obliga a que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las mismas serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

8. Respecto de lo observado en el numeral 4, Sobre publicación de la evaluación efectuada por la comisión técnica del proceso de licitación ID 525512-123-LP13 y su adjudicación sin considerar la oferta más conveniente para los intereses fiscales, se concluye que al igual que en el punto anterior, ese municipio deberá implementar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la ley N° 19.886, teniendo presente, además, lo preceptuado en el artículo 41, del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

Por último, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, corresponde que el municipio adopte las acciones pertinentes para regularizar y controlar los procesos de licitación pública que lleve a cabo en esa entidad, de acuerdo a lo instruido por esta Contraloría e informe sobre las medidas implementadas mediante el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas y/o controles adoptados, acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Lo anterior, sin perjuicio de que ese municipio, proceda incoar un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que hubiera lugar, por las situaciones determinadas en el presente informe, acto que deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**HÉCTOR RAMOS CUEVAS**  
Jefe Control Externo  
Contraloría Regional Tarapacá





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°1**  
**Licitaciones denunciadas**

LICITACIÓN		DECRETO DE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA		DECRETO EXENTO DE ADJUDICACIÓN			
N° ID	NOMBRE	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO	NOMBRE
525512-125 -LP13	Construcción pavimento calle 1 y 2 de Enquelga	108	28-12-13	10/2014.	28-01-14	45.007.129	Transportes y obras civiles Eben Ezer Ltda.
525512-126 -LP13	Construcción Multicancha de Mauque	109	12-12-13	11/2014.	28-01-14	79.844.170	Transportes y obras civiles Eben Ezer Ltda.
525512-128 LP13	Construcción Plaza Pública de Escapiña	111	12-12-13	14/2014.	28-01-14	79.024.643	Transportes y obras civiles Eben Ezer Ltda.
525512-122-LP13	Construcción Plaza Pública de Ancuaque	106	12-12-13	13/2014.	28-01-14	78.348.574	Transportes y obras civiles Eben Ezer Ltda.
525512-123-LP13	Construcción Multicancha de Huaytane	107	12-12-13	12/2014.	28-01-14	79.974.226	Lorenzo Gómez EIRL
525512-131 -LP13	Construcción calle 1 de Cotasaya	112	12-12-13	09/2014.	28-01-14	65.346.656	Soc. Constructora e inmobiliaria Choque Ltda.
525512-132-LP13	Construcción Plaza Pública de Caraguano	113	12-12-13	09/2014.	28-01-14	79.941.529	Soc. Constructora e inmobiliaria Choque Ltda.
525512-133-LP13	Construcción pavimento calle 1, 2, 3 y 4 de Pisiga Carpa	114	12-12-13	06/2014.	28-01-14	68.657.756	Soc. Constructora e inmobiliaria Choque Ltda.
525512- 134-LP13	Construcción Plaza Pública de Ancovinto	115	12-12-13	07/2014.	28-01-14	78.076.268	Transportes y obras civiles Eben Ezer Ltda.
525512-135 -LP13	Construcción pavimento calle 1 Colchane	116	12-12-13	08/2014.	28-01-14	78.488.888	Transportes y obras civiles Eben Ezer Ltda.
						732.709.839	





ANEXO N° 2

Reclamos de oferentes por licitaciones públicas de la Municipalidad de Colchane en Sistema Analiza de la Dirección de Compras

N° DE RECLAMO	RECLAMANTE	FECHA DEL RECLAMO	TIPO RECLAMO	MOTIVO DEL RECLAMO	DETALLE DEL RECLAMO
INC-851044-ZGNN	Patricio Carter Laucirica	19-03-2013	Irregularidad en Adquisición	Se descarta oferta sin justificaciones o éstas no corresponden	En licitación pública N 525512-13-LE13, se ofertó la totalidad de los productos solicitados para ambas postas cada una con su especificación técnica detallada, puestas en la ciudad de Colchane con transporte propio, se decreta desierta, se hace privada y no se nos invita? Cuál fue el criterio para descartarnos, y se invita a empresas que no postularon en licitación anterior. La nueva Licitación 525512-30-B213 RESUELVO: LLAMESE a Licitación Privada a través del portal <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a> a las siguientes empresas: • MEDILUZ, representada por Hernán Cuadra Acevedo. • GIDENT, representada por Fernando Garay Martínez Rut: 11.948.903-2 • Comercial Rivera Y Compañía Ltda. Rut: 76.064.287-8.-
INC-989037-2G3V	Roberta Olcay Soto	30-09-2013	Irregularidad en Adquisición	Se exige documentación ya acreditada en Chileproveedores	Se declara oferta inadmisibles, siendo que en acto de apertura es aceptada. El motivo es la no presentación de soporte físico de los antecedentes presentados en el portal, sin embargo, las fechas de presentación en las bases administrativas son erróneas y no se hace aclaración al respecto ni se pudo contactar con la persona a cargo de la licitación
INC-1005177-JR99	Soc. Proyectos y S limitada	21-10-2013	Irregularidad en Adquisición	No se ha dado respuesta a las preguntas del foro	De acuerdo a las B.A.E. artículo 26, indicaba una visita a terreno obligatoria, la cual nunca se llevó a cabo, a pesar que el mismo artículo establecía que se indicaría en el Portal del Mercado Público dichas fechas. También se realizó la consulta por el foro, el cual tampoco se contestó, y según calendario tenía que haber sido respondido con fecha 4 de octubre del 2013. Se solicita un pronunciamiento en relación a esta anomalía, en cuanto si se hará un nuevo llamado o quedará la propuesta declarada desierta, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de las Bases Administrativas Especiales de dicha licitación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE RECLAMO	RECLAMANTE	FECHA DEL RECLAMO	TIPO RECLAMO	MOTIVO DEL RECLAMO	DETALLE DEL RECLAMO
INC-1070890-M6K6	Héctor Challapa Flores	30-01-2014	Irregularidad en Adquisición	La adjudicación no se atiene a los criterios de evaluación consignados en las bases	La Ilustre Municipalidad de Colchane, no publica el acta de evaluación realizada por la comisión, y ante la revisión de antecedentes disponibles en el portal por el acto de apertura, la empresa adjudicataria presenta curriculum sin respaldo de obras, idéntica a la que presenta en la licitación 525512-134-LP13 Construcción plaza pública de Ancovinto, en el cual la experiencia se le pondera con cero puntos, por consiguiente se podría inferir que en esta evaluación también debería ser calificada con cero puntos. En este ítem nuestra empresa respalda el curriculum con certificados al igual que en la obra ID 525512-135-LP13 Construcción Pavimento calle 1 de Colchane, en la cual se nos calificó con máximo puntaje, y con relación a oferta económica, nuestra oferta presentada es menor, por tanto calificaríamos con máximo puntaje y la otra empresa con la 2ª mejora oferta, en cuanto a plazos, ambas empresas participantes obtendrían igual puntuación. Por consiguiente bajo ningún aspecto la empresa adjudicataria, obtendría mayor puntaje que nuestra empresa Constructora Santa Cruz Ltda. En consecuencia, al realizar la adjudicación, se estaría vulnerando la ley N°19.886 por cuanto en el artículo 10 inciso segundo establece que *el adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento*. También se vulnera lo establecido en el artículo 12 de las Bases Administrativas especiales el cual dice *La Municipalidad de Colchane, adjudicará previa aprobación del mandante en un plazo no mayor a los veinte días, la licitación al proponente cuya oferta sea la más conveniente a los intereses fiscales*. Finalmente, el artículo 41 de la ley N° 19.886 señala que la entidad licitante se encuentra obligada a aceptar la propuesta más conveniente, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones establecidos en las bases, lo cual no se cumpliría en este caso.
INC-1086231-T3J2	Alejandro Chandia	28-02-2014	Pago 30 Días	Pago no oportuno	Buenas tardes, la factura N° 1909 de Com. Shekina Ltda. Por un monto de 719.950 correspondiente a la COMPRA 525512-197-SE13 debió ser pagada el día 17 de enero del 2014 pero hasta la hora no se registra pago alguno por parte de la Municipalidad. Se ha llamado en reiteradas ocasiones al fono 57-2218774 donde se nos ha contestado que Colchane no ha enviado ninguna factura pendiente de pago. Favor solucionar problema ya que nuestra empresa fue muy puntual y responsable en el envío de las mercaderías. Atentamente, Finanzas





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**

**INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES**

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Numeral 1.2, Página 4 y 5 Numeral 4 Página 10	Publicación incompleta en el sistema de compras públicas.	En lo atinente, ese servicio deberá presentar antecedentes que permitan verificar la regularización de las omisiones observadas en el Portal de Mercado Público, asimismo, deberá demostrar la implementación de un mecanismo de control que le permita asegurar que los procesos licitatorios sean publicados en el citado sistema de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 12, de la ley N° 19.886, y en los artículos 57, 98 y 100 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.			
Numeral 4 Página 10	Sobre publicación de la evaluación efectuada por la comisión técnica del proceso de licitación ID 525512-123-LP13.				
Numeral 1.3, Página 5 6	Discrepancia entre los integrantes de la comisión evaluadora designada y aquellos que efectivamente constituyeron la comisión.	La Municipalidad deberá regularizar la designación del funcionario don Adolfo Montecinos Araya, como integrante de la comisión evaluadora y de apertura en las licitaciones bajo análisis, mediante el acto administrativo correspondiente, asimismo, deberá acreditar la instrucción e implementación de medidas tendientes a que en lo sucesivo los funcionarios evaluadores de licitaciones, sean funcionarios debidamente autorizados por la autoridad competente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
<p>Numeral 1.4, Página 6</p>	<p>Reclamos de proveedores sin respuesta en Sistema de la Dirección de Compras.</p>	<p>En lo referido a este punto, esa entidad edilicia deberá presentar antecedentes que permitan verificar y acreditar la regularización de tales omisiones aquí reprochadas, e implementar un procedimiento con el cual se dé respuesta a las consultas de los proveedores en el Sistema de Información de la Dirección de Compras Públicas, y con ello, dar observancia a lo prescrito en la resolución exenta N° 484B, de 15 de mayo de 2007, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, y con ello, dar observancia a lo prescrito en la resolución exenta N° 484B, de 15 de mayo de 2007, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.</p>			
<p>Numeral 2.1, Página 7</p>	<p>Visita en terreno</p>	<p>Esa corporación deberá acreditar que instruyó a los funcionarios que preparan las bases administrativas sobre la incorporación de todos los datos relevantes en el proceso de licitación, de esa forma evitar en lo sucesivo, omisiones como la observada en este punto, tendiente a que los oferentes cuenten con información relevante durante el proceso de licitación, lo anterior, a fin de dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, establecido en el artículo 10 de la ley 19.886.</p>			
<p>Numeral 2.2, Página 7</p>	<p>Aclaraciones</p>	<p>La autoridad comunal deberá acreditar la instrucción e implementación de controles con los cuales, en lo sucesivo sean resueltas en forma oportuna las preguntas de los oferentes, y con ello, dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b),</p>			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
		número 3, del reglamento de compras públicas, y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 27, sobre aclaraciones, respecto de la exigencia de aclarar las consultas efectuadas por los proveedores mediante el sistema de información de compras públicas y dentro de los plazos establecidos.			





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)